

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****11****MADRID NÚMERO 8****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don José Antonio Rincón Mora, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 227 de 2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Fernández Lázaro, frente a “Right Solutions, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 361*

En Madrid, a 3 de octubre de 2018.—Vistos por doña Sandra García Fuentes, magistrada-juez de adscripción territorial del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, adscrita a este Juzgado, los presentes autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227 de 2018, a instancias de doña María Fernández Lázaro, asistida por el letrado don Julio de Nicolás Chico, contra “Right Solutions, Sociedad Limitada”, sobre resolución de contrato, con reclamación de cantidad, se ha dictado la presente sentencia resultando los siguientes:

*Fallo*

Estimando la demanda, origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María Fernández Lázaro, frente a “Right Solutions, Sociedad Limitada”, con intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo entre la trabajadora y la empresa demandada, condenando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración, que abone a la actora la cantidad en concepto de indemnización de 32.958,90 euros y a que abone a la actora la cantidad adeudada de 22.183,51 euros por los salarios devengados e impagados, suma que ha de ser incrementada en el 10 por 100 por intereses moratorios.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, que deberá acreditar, al tiempo de interponerlo, haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2506-0000-00-0227-18 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar, al tiempo de anunciarlo, haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander”, o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la ilustrísima señora magistrada que la dictó, celebrando audiencia pública.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Right Solutions, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 4 de octubre de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/34.977/18)

